

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 29 ENE. 2026

Peticionario(a)

ANÓNIMO (A)

Publicar en página WEB

Asunto: Respuesta a comunicación con radicado ANLA 20266200098842 del 25 de enero de 2026. Minería Ilegal.

Expediente: PQRS-23764-2026

Respetado (a) peticionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual presentó ante esta Autoridad Nacional petición donde manifiesta.

“(...) SOLICITAMOS OPERATIVOS CONTRA LA MINERÍA ILEGAL YA QUE ESTE PROBLEMA ESTÁ MUY DESBORDADO EN LOS MUNICIPIOS DE ATACÓ SANTIAGO PÉREZ Y MESA DE POLE HAY MÁS DE 200 MÁQUINAS A LO LARGO DEL RIO SALDAÑA QUE ESTÁN CONTAMINADO ESTOS AFLUENTES SOLICITAMOS UN RECONOCIMIENTO AÉREO QUE SE HAGA EN EL DÍA Y LA NOCHE Y SE HAGAN LOS RESPECTIVOS OPERATIVOS DE DESTRUCCIÓN DE ESTAS MÁQUINAS QUE LO ÚNICO QUE BENEFICIAN SON GRUPOS CRIMINALES Y CONTAMINAN EL AGUA PEDIMOS URGENTE LA ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES EL PROBLEMA DE AUMENTO MÁS DE UN 500% HA LLEGADO GENTE DE OTRAS ZONAS DEL PAÍS QUE ESTÁN DESPLAZANDO LAS PERSONAS DE LA REGIÓN LA ÚNICA SALIDA ACÁ ES LA DESTRUCCIÓN DE TODA ESA MAQUINARIA Y HACER UN PLAN MUY URGENTE POR PARTE DE LAS AUTORIDADES POR QUÉ DISPARÓ LA MINERÍA ILEGAL ESTÁN INVADIENDO LAS FINCAS AMEDRENTANDO LA GENTE NECESITAMOS URGENTE LA ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES LA MISIÓN ES SIMPLE ES VERIFICAR DESDE EL MUNICIPIO DE ATACÓ PASANDO POR EL RIO SALDAÑA HASTA EL CORREGIMIENTO DE MESA DE POLE Y SANTIAGO PÉREZ Y VERAN LA DESTRUCCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ES URGENTE QUE SE HAGAN ESTOS OPERATIVOS POR QUÉ LA DESTRUCCIÓN ES GRANDE HAY MUCHA MAQUINARIA Y VIOLENCIA QUE GENERAN ESTAS PERSONAS DESCONOCIDAS DEL LUGAR LES AGRADECEMOS LOS POBLADORES DE ATACÓ, MESA DE POLE Y SANTIAGO PÉREZ URGENTE POR FAVOR LA ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES POR FAVOR ENVIAR ESTA INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA EJÉRCITO CTI LA MINERÍA ESTA DESBORDA EN ESTOS MUNICIPIOS DEL SUR DEL TOLIMA (...)”

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, se permite responder en los siguientes términos.

Sea lo primero indicar que, mediante Decreto Ley 3573 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y a su vez mediante el Decreto 376 de 2020 se dispuso dentro de sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como el seguimiento y control ambiental de los instrumentos otorgados en competencia de esta Autoridad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Puntualmente en materia de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en virtud de lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, las actividades objeto de licenciamiento a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales son las que se encuentran relacionados de manera taxativa en la norma, conforme a lo previsto en el artículo 3⁵ del Decreto Ley 3573 de 2011⁶ y en los artículos 2.2.2.3.2.1⁷. y 2.2.2.3.2.2⁸. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, tal como se indicó mediante sentencia C-145 de 2021⁹ proferido por la Corte Constitucional y realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1¹⁰. del Decreto 1076 de 2015.

En este sentido, se informa que en el artículo 2.2.2.3.2.2 señala los proyectos sobre los cuales la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) tiene la competencia privativa para otorgar licencias ambientales. En el sector minero, el artículo en mención señala lo siguiente:

*“ 2. En el sector minero:
La explotación minera de:*

- a) **Carbón:** Cuando la explotación proyectada sea mayor o igual a ochocientos mil (800.000) toneladas/año;*
- b) **Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:**
Cuando la producción proyectada sea mayor o igual a seiscientos mil (600.000)*

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

⁵ ARTÍCULO 3°. Funciones. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– cumplirá, las siguientes funciones:

⁶ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

⁷ ARTÍCULO 2.2.2.3.2.1. Proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental.

⁸ ARTÍCULO 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

⁹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-145-21.htm>.

¹⁰ ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 2 de 6

toneladas/año para las arcillas o mayor o igual a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;

c) Minerales metálicos y piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea mayor o igual a dos millones (2.000.000) de toneladas/año;

d) Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea mayor o igual a un millón (1.000.000) toneladas/año”.

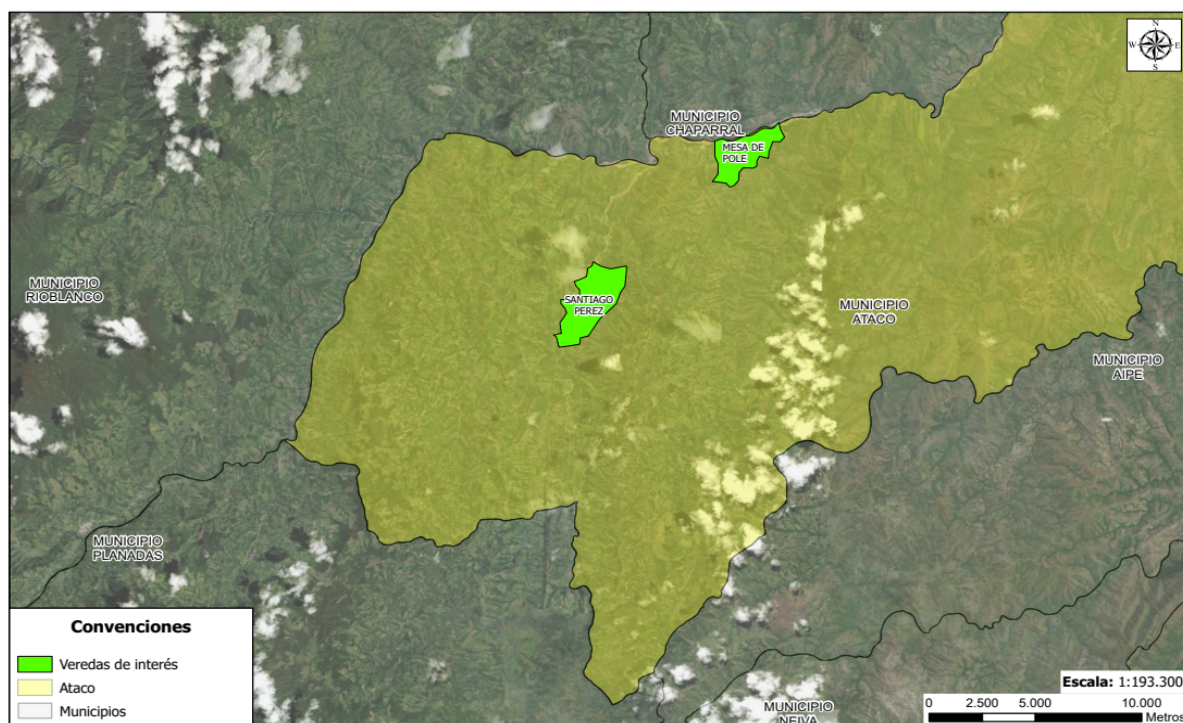
Así las cosas, consultado el portal del Sistema para el Análisis Geográfico de Información del Licenciamiento Ambiental (GEOVISOR) el cual contiene la base de datos geográfica de la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales (ANLA), de proyectos licenciados y en trámite administrativo de evaluación a la fecha, para el municipio de Ataco, veredas corregimientos Santiago Pérez y Mesa de Pole en el departamento del Tolima; no se encontró superposición de proyectos competencia de esta Entidad del sector minero. Se adjunta salida gráfica.

Imagen 1. Superposición de proyectos competencia de la Autoridad Nacional, en el municipio de Ataco, corregimientos Santiago Pérez y Mesa de Pole en el departamento del Tolima

SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
DE LICENCIAS AMBIENTALES

CONSULTA DE PROYECTOS LICENCIADOS Y EN EVALUACIÓN

 **Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales**



OrigenUnicoNacional 1

Fuente: Servicios Geoespaciales, 2026.

Fecha de Consulta: 26/01/2026

Dicho lo anterior, esta Autoridad Nacional concluye que, el contenido de la comunicación remitida no es competencia de esta Entidad y las actuaciones desplegadas son parte de la autoridad ambiental regional (Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA) por ende, esta Entidad no ejerce control y vigilancia sobre las mismas, así que, no podría pronunciarse al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política¹¹.

Lo anterior, en atención al artículo 23 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹² (y el artículo 1.2.5.1.1 del Decreto 1076 de 2015), que señala:

“(…)

TÍTULO VI

DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

ARTÍCULO 23. Naturaleza Jurídica. *Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*

(…)”. (Subrayado por fuera del texto).

De acuerdo con lo anterior, las Corporaciones son la máxima autoridad ambiental en el territorio de su jurisdicción, a efectos de lo cual, en el artículo 31 de la misma Ley, se les asignan funciones tendientes a la administración, control y vigilancia del uso de los recursos naturales renovables y de las actividades o proyectos que puedan tener impactos de significancia sobre éstos.

De ello resulta necesario decir que, la ANLA, acorde con lo establecido en el Decreto 3573 de 2011 no le fue asignada la función de ser superior jerárquico de las autoridades ambientales del país para vigilar sus actuaciones, en razón a que dichas entidades gozan de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, lo cual ha sido reivindicado por la

¹¹ Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley

¹² “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 4 de 6

Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-596/98 al referirse a la naturaleza jurídica de dichos órganos:

“Las corporaciones autónomas regionales son entidades administrativas del orden nacional que pueden representar a la Nación dentro del régimen de autonomía que les garantiza el numeral 7o. de la Constitución, y están concebidas por el Constituyente para la atención y el cumplimiento autónomo de muy precisos fines asignados por la Constitución misma o por la ley, sin que estén adscritas ni vinculadas a ningún ministerio o departamento administrativo; además, y en la medida definida por el legislador, respetando su autonomía financiera, patrimonial, administrativa y política, pueden ser agentes del Gobierno Nacional, para cumplir determinadas funciones autónomas en los casos señalados por la ley”.

Finalmente y en atención a su solicitud, esta Autoridad informa que, haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: “(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”, considera necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y por lo tanto, realizó traslado a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA y a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ATACO, TOLIMA, mediante radicación ANLA 20262300078011 del 27 de enero de 2026, para que en el ámbito de sus funciones y competencias den respuesta a su denuncia y solicitud.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR** – **SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la **App ANLA** en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias **PQRSD**. Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
ADRIANA CRISTIAN ALEXANDRA CAMILO REYES HERNANDEZ LAVERDE BARRAGAN (EXT) (CONTRATISTA)

Revisó:
ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN (CONTRATISTA)
YOLANDA CASALLAS ABRIL (COORDINADORA DEL GRUPO VALORACION Y MANEJO DE IMPACTOS EN TRAMITES DE EVALUACION)

Copia para: No.

Anexo: Oficio de traslado con radicado ANLA 20262300078011 del 27 de enero de 2026
Salida gráfica

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 27 ENE. 2026

Señoras y señoras

LUZ ADRIANA CAMARGO GARZÓN

Fiscal General

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co

WILLIAM OSWALDO RINCÓN ZAMBRANO

Director General

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

registro.general@policia.es

meval.notificacion@policia.gov.co

OLGA LUCÍA ALFONSO LANNINI

Directora General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA - CORTOLIMA

ventanilla@cortolima.gov.co

HÉCTOR FABIO MUÑOZ

Alcalde

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ATACO

alcaldia@ataco-tolima.gov.co

Asunto: Traslado de la comunicación con radicado ANLA 20266200098842 del 25 de enero de 2026. Minería Ilegal.

Expediente: PQRSD-23764-2026

Respetados(as):

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la presentan denuncia de manera anónima, manifestado:

“(…) SOLICITAMOS OPERATIVOS CONTRA LA MINERÍA ILEGAL YA QUE ESTE PROBLEMA ESTÁ MUY DESBORDADO EN LOS MUNICIPIOS DE ATACÓ SANTIAGO PÉREZ Y MESA DE POLE HAY MÁS DE 200 MÁQUINAS A LO LARGO DEL RIO SALDAÑA QUE ESTÁN CONTAMINADO ESTOS AFLUENTES

SOLICITADOS UN RECONOCIMIENTO AÉREO QUE SE HAGA EN EL DÍA Y LA NOCHE Y SE HAGAN LOS RESPECTIVOS OPERATIVOS DE DESTRUCCIÓN DE ESTÁS MÁQUINAS QUE LO ÚNICO QUE BENEFICIAN SON GRUPOS CRIMINALES Y CONTAMINAN EL AGUA PEDIMOS URGENTE LA ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES EL PROBLEMA DE AUMENTO MÁS DE UN 500% HA LLEGADO GENTE DE OTRAS ZONAS DEL PAÍS QUE ESTÁN DESPLAZANDO LAS PERSONAS DE LA REGIÓN LA ÚNICA SALIDA ACÁ ES LA DESTRUCCIÓN DE TODA ESA MAQUINARIA Y HACER UN PLAN MUY URGENTE POR PARTE DE LAS AUTORIDADES POR QUÉ DISPARÓ LA MINERÍA ILEGAL ESTÁN INVADIENDO LAS FINCAS AMEDRENTANDO LA GENTE NECESITAMOS URGENTE LA ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES LA MISIÓN ES SIMPLE ES VERIFICAR DESDE EL MUNICIPIO DE ATACÓ PASANDO POR EL RIO SALDAÑA HASTA EL CORREGIMIENTO DE MESA DE POLE Y SANTIAGO PÉREZ Y VERAN LA DESTRUCCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ES URGENTE QUE SE HAGAN ESTOS OPERATIVOS POR QUÉ LA DESTRUCCIÓN ES GRANDE HAY MUCHA MÁQUINARIA Y VIOLENCIA QUE GENERAN ESTÁS PERSONAS DESCONOCIDAS DEL LUGAR LES AGRADECEMOS LOS POBLADORES DE ATACÓ, MESA DE POLE Y SANTIAGO PÉREZ URGENTE POR FAVOR LA ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES POR FAVOR ENVIAR ESTA INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA EJÉRCITO CTI LA MINERÍA ESTA DESBORDA EN ESTOS MUNICIPIOS DEL SUR DEL TOLIMA (...)”

Teniendo en cuenta el contexto de la denuncia, esta Autoridad Nacional encuentra que no es competente para pronunciarse y procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) *Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)*”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21¹ de la Ley 1437 de 2011², sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³; con el fin de que atiendan lo requerido de acuerdo con sus funciones y competencias, en los términos de ley. Por lo anterior, procedemos a realizar el traslado de la petición.

Cordialmente,

¹ ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitatorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Radicación: 20262300078011

Fecha: 27 ENE. 2026



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
ADRIANA ALEXANDRA REYES LAVERDE (EXT) ()
CRISTIAN CAMILO HERNANDEZ BARRAGAN (CONTRATISTA)

Revisó:
ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN (CONTRATISTA)
YOLANDA CASALLAS ABRIL (COORDINADORA DEL GRUPO VALORACION Y MANEJO DE IMPACTOS EN TRAMITES DE EVALUACION)

Copia para: No

Anexo: Comunicación con radicado ANLA 20266200098842 del 25 de enero de 2026

Publicar en página Web

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

